

AUTO NO. EPA-AUTO-1241-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GASFRÍO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.005.967-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 26 de abril de 2023 a las instalaciones de GASFRÍO S.A.S., ubicada en la vía Bosque, Av. Buenos Aires diag. 21A #53-94, identificada con NIT 806.005.967-3, con código CIU 4690 (comercio al por mayor de una variedad de productos sin ninguna especialización en particular). La visita fue atendida por Luz Darys Matos, asistente comercial.

GASFRÍO S.A.S. se dedica a importar, almacenar y comercializar productos refrigerantes y otras sustancias químicas como hipoclorito de sodio, limpiadores, aceites, soda cáustica,

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



entre otras. Al momento de la visita, GASFRÍO S.A.S. operaba normalmente. No se percibía material particulado ni olores ofensivos. No se generaba ruido.

Las sustancias se almacenan en una bodega con el piso impermeabilizado y en diferentes niveles, sobre estibas. Estas se ubican de acuerdo con sus características de peligrosidad. Las hojas de seguridad están disponibles en la bodega. Las sustancias refrigerantes importadas (desde China) surten el debido proceso con la ANLA que es la única entidad que autoriza su importación.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 167 de 21 de marzo de 2023, en el que expuso lo siguiente:

(“)

ANTECEDENTES

Mediante artículo primero del auto 1388 del 10 de noviembre de 2022, con base en el concepto técnico 1178 del 17 de junio de 2022, notificado mediante EPA-OFI-007761-2022 el 21 de noviembre de 2022, se requiere a la empresa GASFRIO S.A.S identificada con el NIT N° 806.005.967-3, ubicada en el Barrio el Bosque Av. Buenos Aires Dg 21ª # 53-94 de la ciudad de Cartagena de Indias, para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Diseñar un plan de capacitaciones en temas ambientales como manejo de sustancias peligrosas, atención de contingencias relacionadas con el almacenamiento de estas sustancias y plan de gestión del riesgo, entre otras. Este plan y las evidencias de las capacitaciones serán revisadas en la siguiente visita de control y seguimiento.
2. Llevar registro de las cantidades y conservar las certificaciones de los residuos aprovechables entregados a los gestores. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento
3. Actualizar el departamento de gestión ambiental, ya que a pesar de que este fue reportado en 2020, la persona que atendió la visita desconocía su existencia. Esto en un plazo de 15 días calendario.
4. Presentar ante esta autoridad ambiental el inventario de las sustancias químicas que son almacenadas en bodega, en el que se incluya la información de la clasificación de las sustancias. Esto en un término de 15 días calendario.

Mediante resolución 0171 del 2013 del MADS, prohíbe la fabricación e importación de refrigeradores, congeladores y combinaciones de refrigerador-congelador, de usodoméstico, que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias Hidroclorofluorocarbonadas (HCFC), listadas en el Anexo C del Protocolo de Montreal.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 26 de abril de 2023 a las instalaciones de GASFRÍO S.A.S., ubicada en la vía Bosque, Av. Buenos Aires diag. 21A #53-94, identificada con NIT 806.005.967-3, con código CIU 4690 (comercio al por mayor de una variedad de productos sin ninguna especialización en particular). La visita fue atendida por Luz Darys Matos, asistente comercial.

GASFRÍO S.A.S. se dedica a importar, almacenar y comercializar productos refrigerantes y otras sustancias químicas como hipoclorito de sodio, limpiadores, aceites, soda cáustica, entre otras. Al momento de la visita, GASFRÍO S.A.S. operaba normalmente. No se percibía material particulado ni olores ofensivos. No se generaba ruido.

Las sustancias se almacenan en una bodega con el piso impermeabilizado y en diferentes niveles, sobre estibas. Estas se ubican de acuerdo con sus características de peligrosidad. Las hojas de seguridad están disponibles en la bodega. Las sustancias refrigerantes importadas (desde China) surten el debido proceso con la ANLA que es la única entidad que autoriza su importación.

Gestión de aguas residuales domésticas

GASFRÍO S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del área de oficinas. Estas son vertidas directamente al alcantarillado público.

Gestión de aguas residuales no domésticas

GASFRÍO S.A.S. no genera aguas residuales no domésticas (ARnD).

Gestión de residuos sólidos

GASFRÍO S.A.S. no tiene implementado el código de colores para realizar separación en la fuente y separar los residuos aprovechables, todos los residuos son entregados a VEOLIA S.A.S. E.S.P., la cual realiza la recolección en la zona 3 veces a la semana.

GASFRÍO S.A.S. almacena sus residuos ordinarios en un contenedor debidamente cerrado suministrado por VEOLIA.

Gestión de residuos peligrosos

GASFRÍO S.A.S. no genera residuos peligrosos en sus actividades de comercialización. Los cilindros y envases en los cuales son despachadas las sustancias comercializadas son gestionados por los clientes que los adquieren. No



realizan gestión posconsumo de estos envases.

Sin embargo debe realizar la correcta gestión de residuos generados en el área administrativa y del montacargas, como pilas, RAEEs, envases de productos de aseo, aceite, wypes impregnados, baterías, fluorescentes y demás

Plan Gestión Integral de residuos peligrosos

GASFRIO S.A.S. no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, debido a que no genera residuos peligrosos en sus actividades de comercialización de productos químicos y refrigerantes, sin embargo debe identificar y gestionar otros residuos peligrosos generados en sus actividades administrativas y del montacargas.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

GASFRIO S.A.S. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental. Este departamento fue actualizado y reportado ante EPA, mediante EXT-AMC-20-015665 del 17 de febrero de 2020, sin embargo la persona que atendió la visita no tiene conocimiento de los miembros ni de las funciones de este departamento.

Plan de capacitaciones

GASFRIO S.A.S. realizó la última capacitación en septiembre de 2022 sobre manejo de sustancias peligrosas, en este año no ha realizado capacitaciones asociadas a temas ambientales.

Emisiones atmosféricas

GASFRIO S.A.S. no cuenta con fuentes fijas de emisión.

Sistema de Información Ambiental

(SIAC) Subsistema RUA/ RESPEL

GASFRIO S.A.S. no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA ni en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que generan menos de 10Kg/mes.

Subsistema PCB

GASFRIO S.A.S. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Revisión del Plan de Gestión de Riesgo

GASFRIO S.A.S. cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, dando cumplimiento lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), actualizado en febrero de 2022 y revisado durante la visita. Este corresponde a las actividades de la empresa.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. **GASFRIO S.A.S. incumple:**
 - 1.1. El ítem 1 del artículo primero del auto 1388 del 10 de noviembre de 2022, ya que no diseñó un plan de capacitaciones en temas ambientales.
 - 1.2. El ítem 2 del artículo primero del auto 1388 del 10 de noviembre de 2022, ya que no lleva registro de las cantidades de los residuos aprovechables entregados a los gestores.
 - 1.3. El ítem 3 del artículo primero del auto 1388 del 10 de noviembre de 2022, ya que no actualizó el departamento de gestión ambiental y la persona que atendió la visita no tiene conocimiento ni claridad de la composición y funciones del mismo.
 - 1.4. El ítem 4 del artículo primero del auto 1388 del 10 de noviembre de 2022, ya que no presentó ante esta autoridad ambiental el inventario de las sustancias químicas que son almacenadas en bodega en un término de 15 días calendario.
2. **GASFRIO S.A.S. debe:**
 - 2.1. Diseñar un plan de capacitaciones en temas ambientales como manejo de sustancias peligrosas, atención de contingencias relacionadas con el almacenamiento de estas sustancias. Este plan y las evidencias de las capacitaciones serán revisadas en la siguiente visita de control y seguimiento.
 - 2.2. Llevar registro de las cantidades y conservar las certificaciones de los residuos aprovechables y peligrosos entregados a los gestores. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
 - 2.3. Actualizar el departamento de gestión ambiental, ya que a pesar de que este fue reportado en 2020, la persona que atendió la visita desconocía su existencia. Esto en un plazo de 15 días calendario.
 - 2.4. Presentar ante esta autoridad ambiental el inventario de las sustancias químicas que son almacenadas en bodega, en el que se incluya la información de la clasificación de las sustancias y matriz de compatibilidad. Esto en un término de 15 días calendario.
 - 2.5. Implementar el nuevo código de colores para la segregación en la fuente acorde a la resolución 2184 de 2019. Esto será revisado en la siguiente visita de control y seguimiento.
 - 2.6. Elaborar un plan de gestión integral de residuos en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que identifique residuos generados en la operación del montacargas y en actividades administrativas (fluorescentes, pilas, RAEE, envases, wypes impregnados, etc.). Esto será revisado en la siguiente visita de control y seguimiento.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

SI

NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO



Aprobó: Roberto Junior González Herrera
Subdirectora Técnica y Desarrollo Sostenible



Proyectó: Carolina Cacia Tirado
Asesora Ext. Área Seguimiento y Control

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Ilustración 1. Instalaciones de Gas Frio S.A.S

	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	VERSION 04
	EVALUACIÓN, REGISTRO Y CONTROL AMBIENTAL ACTIVIDADES INDUSTRIALES	Página 1 de 2

FECHA:	Día: 24	Mes: 09	Año: 2023	HORA DE VISITA:	7:00
Nombre Local:	Gasfrio 2 - A - B				
Nombre Representante Legal:	Alejandro Jairo de Zorina Riquelme				
No de Cédula:	4.640.224	NE:	804.505.947-3		
No Matrícula Cámara de Comercio:	814-137774-22	Localidad:	3		
Dirección:	Parque Ay. Gómez Riquelme 24 de 214 - 070-11				
EMAIL:	ambiente@gasfrio.com.co	TELÉFONO:	2207782280		
Actividad Comercial:	Código CIIU 774410				

PARAMETRO A EVALUAR	SI	NO	Observaciones
Cuenta con PMA, DMA, Licencia (presente)	X		Resol 107/2013 - Hoja 2011
Realiza Auditoría Ambiental Interna	X		24/09/2019 - Area Operativa
Cuenta con responsable de asuntos ambientales	X		Luz Gómez Riquelme
Señal Departamento de Gestión Ambiental	X		No hay Departamento
Módulo de Tratamiento			
Se generan aguas residuales convencionales	X		Resaca
Cuenta con sistema de tratamiento de aguas convencionales	X		Alcantaral
Se generan aguas residuales no convencionales		X	
Cuenta con sistema de tratamiento de aguas no convencionales		X	
Reciben canalizaciones de vertimientos		X	
Existen vertimientos al suelo o cuerpos de agua		X	
Se perciben olores ofensivos ocasionados por aguas residuales		X	
Existe fauna acuática en emisario o en descarga de aguas residuales		X	
Módulo de Residuos Sólidos			
Se realiza segregación en la fuente	X		No se tiene Cámara de Residuos Sólidos
Se almacenan adecuadamente los residuos en recipientes rotulados con tapa y bajo techo		X	
Lleva registro de cantidades entregadas al receptor		X	
El receptor está autorizado		X	
Se realiza reciclaje interno		X	
Se generan reciclables		X	
El manejo de los residuos es adecuado		X	
Se realiza información a los residuos internamente		X	
Se perciben olores ofensivos ocasionados por los residuos		X	
Cuenta con tiempo de Gracia registro. Nros. 814		X	
Módulo de Residuos Peligrosos			
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos		X	
Realizan monitoreo de Respal internamente autorizada por A.A.C.		X	
El tratamiento y disposición final de Respal se realiza con licencia con licencia Ambiental o autorización de A.A.C. (actas/certificaciones)		X	
Los Respal los almacenan en recipientes y/o envases resistentes, rotulados y con tapa		X	
El tipo de almacenamiento de Respal cuenta con techo, piso impermeable, cierre de contención y está sellado		X	
Se lleva registro de las cantidades de Respal generados por tipo de residuos		X	



SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	VERSION: 06
	EVALUACIÓN, MONITOREO Y CONTROL AMBIENTAL ACTIVIDADES INDUSTRIALES	Página 2 de 2

PARAMETROS A EVALUAR	SI	NO	Información Entregada
Emissiones Atmosféricas			
Existen fuentes fijas de emisión.		X	
Se observa humo, material particulado, neblina, vapores o olores de la chimenea(s).		X	
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por emisiones.		X	
Existen sistemas de o medidas de control de emisiones.		N/A	
Realizan caracterizaciones de las emisiones.		N/A	
Genera olores ofensivos a causa de las emisiones.		N/A	
Los olores afectan a las comunidades vecinas.		N/A	
La(s) chimenea(s) tienen 15 metros o más de altura.		N/A	
Se genera ruido.		N/A	
El ruido generado afecta a las comunidades vecinas.		N/A	
Existen medidas de control o mitigación del ruido generado.		N/A	
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por ruido.		N/A	
Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGDERP) - Anexo 2.2.2.1.1.2. No. 181 de 2013			
Cuenta con PGDERP	X		Resolución - Resolución 1017 de 2013
El plan responde con las actividades de la empresa.	X		
Cuenta con equipos para atender emergencias y contingencias.	X		Escritorio para emergencias
Subsistema de Información Ambiental (SIA)			
Registro RUA (RUPP)		NO	< 10 Kg / mes
Registro Inventario PCB		NA	
Capacitación Ambiental			
El personal está capacitado en seguridad, manejo de residuos u otros temas (presentar constancia)	-		Ultimo capacitación de seguridad - 10/11/2019
Programas implementados			
Uso racional de agua.		X	
Uso racional de energía.		X	
Aprovechamiento de subproductos.		X	
Sistema de manejo ambiental - SGA			
Los productos químicos están etiquetados?	X		
Los productos químicos están clasificados?	X		los hay entre de compra - inventario
Inventario de sustancias químicas. ¿Cuántas muestras?	X		de sustancias (No hay inventario)
¿Cuentan con HSE?	X		
Condiciones del sitio de almacenamiento de sustancias		-	instalado en un lugar seguro
OBSERVACIONES			
* Se presento emergencia en el sitio, la visita se realizó con el consentimiento del día			
* No se cuenta con un plan de contingencia			
* Falta de capacitación			
* Falta de inventario			
Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: Carolina Guzmán Trujillo - PSJAMA			
Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: Juan Pablo N			

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO

1.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada "(...) *cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia*".

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

"a) **Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

b) **Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*

c) **Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)"*.

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de esta.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

1.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los

generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

1.3. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo **2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:**

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 201, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos da las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

1.4. Departamento de Gestión Ambiental de las empresas industriales

En el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamenta a través del Decreto 12299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 *ibidem*, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 según el caso e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 664 de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, específicamente desde el área de Coordinación de Control y Seguimiento del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la empresa **GASFRÍO S.A.S.** identificada con NIT 806.005.967-3, ubicada en el Barrio el Bosque Av. Buenos Aires Dg 21ª # 53-94 de la ciudad de Cartagena de Indias, incumple lo siguiente:

- 2.1. El ítem 1 del artículo primero del auto 1388 del 10 de noviembre de 2022, ya que no diseñó un plan de capacitaciones en temas ambientales.
- 2.2. El ítem 2 del artículo primero del auto 1388 del 10 de noviembre de 2022, ya que no lleva registro de las cantidades de los residuos aprovechables entregados a los gestores.
- 2.3. El ítem 3 del artículo primero del auto 1388 del 10 de noviembre de 2022, ya que no actualizó el departamento de gestión ambiental y la persona que atendió la visita no tiene conocimiento ni claridad de la composición y funciones del mismo.
- 2.4. El ítem 4 del artículo primero del auto 1388 del 10 de noviembre de 2022, ya que no presentó ante esta autoridad ambiental el inventario de las sustancias químicas que son almacenadas en bodega en un término de 15 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **GASFRÍO S.A.S.**, identificada con NIT 806.005.967-3, ubicada en el Barrio el Bosque, Av. Buenos Aires Dg. 21ª #53-94, para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- 3.1. Diseñar un plan de capacitaciones en temas ambientales como manejo de sustancias peligrosas, atención de contingencias relacionadas con el almacenamiento de estas sustancias. Este plan y las evidencias de las capacitaciones serán revisadas en la siguiente visita de control y seguimiento.
- 3.2. Llevar registro de las cantidades y conservar las certificaciones de los residuos aprovechables y peligrosos entregados a los gestores. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 3.3. Actualizar el departamento de gestión ambiental, ya que a pesar de que este fuere portado en 2020, la persona que atendió la visita desconocía su existencia. Esto en un plazo de 15 días calendario.
- 3.4. Presentar ante esta autoridad ambiental el inventario de las sustancias químicas que son almacenadas en bodega, en el que se incluya la información de la clasificación de las sustancias y matriz de compatibilidad. Esto en un término de 15 días calendario.
- 3.5. Implementar el nuevo código de colores para la segregación en la fuente acorde a la resolución 2184 de 2019. Esto será revisado en la siguiente visita de control y seguimiento.
- 3.6. Elaborar un plan de gestión integral de residuos en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que identifique residuos generados en la operación del montacargas y en actividades administrativas (fluorescentes, pilas, RAEE, envases, wypes impregnados, etc.). Esto será revisado en la siguiente visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor **ÁLVARO DE ZUBIRÍA PIÑERO** en su calidad de representante legal de la empresa **GASFRÍO S.A.S.**, identificada con el NIT 806.005.967-3, ubicada en el Barrio el Bosque Av. Buenos Aires Dg 21ª # 53-94 de la ciudad de Cartagena de Indias, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico administrativa@gasfrío.com.co el contenido del presente acto administrativo, de

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental -EPA

Vo.Bo. Heidi Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa -OAJ